



REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO AYUNTAMIENTO DE LA VILAVELLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de la Vilavella ha considerado la necesidad de que exista por parte de la ciudadanía una permanente colaboración con su Ayuntamiento. La conciencia social de los ciudadanos, a veces ejercida de forma individual y otras veces ejercida mediante organizaciones solidarias y altruistas, ejerce un papel fundamental en el diseño y la ejecución de actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general.

Partiendo de estas premisas el objeto de esta ordenanza es promover, fomentar y reconocer la acción voluntaria en aquellos ámbitos que exista voluntad altruista de participación ciudadana, sea en el ámbito cultural, especialmente las tradiciones populares, entre ellos 'els bous al carrer', temas sociales, o en aquellos que se manifieste dicha voluntad altruista de colaboración.

MARCO NORMATIVO.-

- La Carta Social Europea propone en el artículo 12 estimular la participación de las personas en el ámbito individual en la acción y mantenimiento de los servicios públicos en el estado de bienestar.
- La Constitución Española, en el artículo 9.2, dice que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida social y remover los obstáculos que la dificulten.
- La ley 45/2015, de 14 de Octubre, de voluntariado (BOE número. 247 de 17/10/2015) tiene como objetivo promover y facilitar la participación solitaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado dentro de las organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.
- La ley 4/2001 de 19 de junio del voluntariado (DOGV número 5977 de 18/03/2009).

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO: El objeto de la presente Ordenanza es promover, fomentar, facilitar y reconocer la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado en la Vilavella, sea indirectamente a través de entidades de voluntariado en el marco de relaciones que se establezcan entre estos y el Ayuntamiento de la Vilavella, lo sea directamente, actuando el propio Ayuntamiento como entidad de voluntariado.

Así mismo, es objeto de esta ordenanza la regulación de la concesión de la acreditación individual de voluntario o voluntaria que cumpla con los requisitos que se establecen a tal fin.





Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza se aplicará a las actividades de voluntariado que se desarrollen en el municipio de la Vilavella a través de los distintos programas que aprueba el Ayuntamiento.

Artículo 3.- CONCEPTO DE VOLUNTARIADO MUNICIPAL: El voluntariado municipal son las actividades de interés general recogidas en los proyectos de actuación que se programen, desarrollados por personas físicas dentro del ámbito territorial municipal cuya realización no se lleve a cabo en virtud de una relación laboral, funcionarial o mercantil y no tengan carácter retribuido.

Además, los voluntarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter solidario.
- b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria según se establezca en los respectivos programas o proyectos de actuación que se desarrollen.
- d) La igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con las leyes que regulan el voluntariado y esta ordenanza, erradicando cualquier posible forma de discriminación.
- e) Que se desarrollen a través de programas, planes o proyectos desarrollados por el ayuntamiento de la Vilavella o a través de entidades sin ánimo de lucro.

Son las actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hará referencia dentro del apartado de ámbito de actuación del voluntariado, dedicadas a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general, a recuperar o potenciar la cultura, las tradiciones, entre ellas ‘els bous al carrer’, y el patrimonio propio, así como a proteger y conservar el entorno.

No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.





d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.

e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.

f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

También tendrán la consideración de actividades de voluntariado las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos.

Será requisito para tener la condición de voluntarios en los programas que conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Cuando los voluntarios estén adscritos a entidades de voluntariado para el desarrollo de los programas de voluntariado municipal, el ayuntamiento velará, en el marco de sus





competencias y en todo caso, mediante manifestación expresa en el marco del convenio de colaboración, de que se cumplen todos estos requisitos.

Artículo 4.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN VOLUNTARIA

a) La libertad como principio fundamental de la expresión de una opción personal, tanto de las personas voluntarias como de las destinatarias de la acción.

b) La autonomía del Ayuntamiento de la Vilavella como entidad de voluntariado respecto al resto de los poderes públicos, con pleno respeto a la Ley.

c) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de la ciudadanía, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo, así como la cooperación y coordinación con los profesionales del sector.

d) La solidaridad, atendiendo a las necesidades de otras personas y grupos, y no exclusivamente de los miembros de la propia organización.

e) El compromiso social, como principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social, y que en ningún caso busque beneficio económico alguno, ni remuneración de prestación laboral encubierta.

f) En general, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna, participativa, justa, libre e igualitaria.

La acción voluntaria, en ningún caso puede ser sustitutoria del trabajo remunerado que realizan quienes profesionalmente se dedican a la acción social o cívica.

Artículo 5.- LÍMITES Y COMPATIBILIDAD A LA ACCIÓN VOLUNTARIA

La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir al Ayuntamiento de La Vilavella en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que está obligado por ley.

Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, aunque ello sea como consecuencias de medidas en sus respectivas empresas, administraciones públicas o instituciones privadas de adaptación de medidas de adaptación de la jornada laboral para favorecer la acción de voluntariado.

La condición de trabajador por cuenta ajena o empleado público es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado, aunque ésta sea el propio Ayuntamiento





de La Vilavella, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto del párrafo anterior.

Los voluntarios podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.

Artículo 6.- PRINCIPIOS BÁSICOS DE LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO

Serán principios rectores de los programas de voluntariado:

- a) La participación altruista y responsable en programas, planes, proyectos e iniciativas de tipo turístico, social, medioambiental, cultural, de salud, deportivo, de ocio y tiempo libre, derechos humanos, así como aquellos de naturaleza análoga a los anteriores.
- b) La solidaridad con las personas o grupos desfavorecidos de la sociedad o en situación de riesgo o emergencia.
- c) Los encaminados a la integración social de las personas en situación de riesgo o exclusión social.
- d) La prevención de situaciones problemáticas, sensibilización y denuncia social.
- e) El medioambiente, la cultura, la salud, el deporte, ocio y tiempo libre, los derechos humanos, y análogos.
- f) La gratuidad, sin buscar en el servicio que se presta ningún tipo de beneficio económico.
- g) El fomento de la convivencia dentro de un marco social democrático, solidario, justo, plural e igualitario, de compromiso y participación.

Artículo 7.- FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO.

El voluntariado municipal se desarrollará dentro de los proyectos que a tal fin programe el Ayuntamiento.

CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS.

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

Serán derechos de los voluntarios/as:

a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.

b) Recibir en todo momento, a cargo del ayuntamiento, o de las entidades de voluntariado cuando se preste a través de éstas, información adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.





c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.

d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.

e) Estar cubiertos, por el Ayuntamiento o por la entidad de voluntariado cuando se ejecute el programa a través de éstas, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

l) No serles encomendadas la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa.

m) El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

Cuando los programas se ejecuten a través de entidades de voluntariado ajenas al Ayuntamiento velará por el cumplimiento de estos derechos en el marco de su competencia y en todo caso exigirá certificación por la entidad de voluntariado que se cumplen.

Artículo 9.- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.





Los deberes que se imponen a la persona voluntaria, se ajustarán a las condiciones especiales de la misma persona y de la actividad que debe desarrollar, siempre que sus derechos queden garantizados.

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con el Ayuntamiento de La Vilavella en los programas de voluntariado en que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines de los mismos y la presente ordenanza.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16 de la ley.

e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.

i) Desempeñar su acción con imparcialidad, sin realizar proselitismo religioso, político o sindical.

j) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.

k) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.

l) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

m) Rechazar el pago cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de la actividad, aunque provenga del beneficiario o de un tercero.





n) Si se decide a dejar la labor de voluntariado tanto por incumplimiento de las presentes obligaciones como por voluntad propia, el voluntario cesara en el desarrollo de la acción voluntaria bien de forma inmediata o bien con el tiempo de preaviso que se señalan en cada uno de los programas de voluntariado, y lo notificará al responsable del programa y con la inmediata devolución de los documentos identificadores como voluntario una vez haya cesado la actividad.

o) Aquellas otras que se derivan de la ley 4/2001, de 19 de junio, de voluntariado y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

En ningún caso podrán realizarse actividades de voluntariado en aquellos lugares reservados a personal remunerado. las personas que desarrollan funciones como profesionales del ayuntamiento o que mantengan alguna relación laboral, mercantil o quien quiera otra sujeta retribución económica, no podrán realizar actividades de voluntariado relacionadas con su ámbito laboral o servicio remunerado en la entidad.

Artículo 11.- DE LAS RELACIONES ENTRE LOS VOLUNTARIOS, ENTIDADES DE VOLUNTARIADO Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VILAVELLA.

1. La Junta de Gobierno Local de La Vilavella aprobará los programas de voluntariado, y:

- Si actúa como entidad de voluntariado, designará las personas que serán las encargadas de la ejecución, planificación, coordinación y supervisión directa del proyecto;

- Si desarrolla el programa a través de entidades de voluntariado ajenas al Ayuntamiento, las personas (empleados públicos o autoridades) encargadas de la coordinación y supervisión, así como el marco de colaboración con las entidades de voluntariado que incluirá las personas responsables de ésta para el programa, os medios personales y materiales que pondrá a disposición de la entidad de voluntariado o de los voluntarios adscritos a ésta y el acuerdo de incorporación conforme al punto 3 siguiente.

2. La relación entre el voluntario y el Ayuntamiento de la Vilavella se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación a uno de los programas de voluntariado aprobado, acuerdo que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

3. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente ordenanza y las leyes vigentes sobre voluntariado.

b) La descripción sobre el contenido concreto de las funciones, actividades, horario y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario/a.





c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.

d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.

e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.

f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.

g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y el Ayuntamiento de La Vilavella como entidad de voluntariado.

h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.

4. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a que haya lugar.

Artículo 12- Obligaciones del Ayuntamiento de La Vilavella en los programas de voluntariado aprobados.

En aquellos programas que apruebe el Ayuntamiento de la Vilavella estará obligado a:

- a) cumplir con el programa y acuerdos adquiridos.
- b) Cumplir con los gastos derivados de la prestación del servicio fijados en el programa, incluido el reembolso de los gastos cubiertos por el voluntario y tratar a las personas voluntarias de los medios necesarios para cumplir con sus cometidos.
- c) Garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad.
- d) Suscribir una póliza de seguros que cubra daños a los propios voluntarios y a terceros producidos en ejercicio de la actividad encomendada, salvo que lo tengan suscrito las entidades de voluntariado o asociaciones..
- e) Realizar un registro de altas y bajas del voluntariado en cada uno de sus programas.
- f) Establecer los mecanismos de participación de los mismos en los diseños y evaluación de los programas en que intervengan.
- g) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- h) Seguimiento y control de la acción del voluntariado por Parte del responsable del programa.
- i) Dotar a los voluntarios de credencial identificativa, así como expedir a los que lo soliciten, un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en la que consten la duración y naturaleza de la actividad desarrollada.





CAPITULO IV.- DEL FOMENTO, RECONOCIMIENTO E INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO.

Artículo 13.- fomento del voluntariado.

El ayuntamiento de la de la Vilavella realizará campañas de promoción del voluntariado entre los vecinos de la población para los programas de voluntariado aprobados.

Artículo 14.- Carnet individual del voluntario/a.

El ayuntamiento de La Vilavella creará el carnet individual de voluntario/a. podrán acceder al mismo unas personas interesadas en los programas municipales que así lo soliciten y cumplan los requisitos necesarios, que se expondrán más adelante. La expedición de este carnet tiene una triple función:

- a. Acreditar voluntario como tal en el ejercicio de las series que han sido encomendadas en esa condición.
- b. materializar el reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.
- c. Dar acceso al poseedor del mismo de las bonificaciones o reducciones a que haya lugar en programas y actividades gestionadas por el ayuntamiento.

Requisitos para acceder al término individual de voluntario:

- a) realizar de forma activa y continua alguna de las actividades salieron enmarcadas en el programa o proyecto que desarrolle el ayuntamiento de la Vilavella.
- b) realizar la solicitud en la REGISTRO GENERAL del Ayuntamiento con los datos que se indiquen, en el modelo que se señale a los efectos.
- c) Ser mayor de edad, o tener al menos 16 años, adjuntando en este caso autorización paterna para poder solicitar la expedición de dicho carné.
- d) se deben presentar dos fotografías tamaño carnet.
- e) las personas que participen en un programa en calidad de beneficiarias no podrán acceder a esta credencial por esa misma actividad.
- f) No podrán ser beneficiarios del carnet individual del voluntario los miembros del programa de autoayuda, por razón de la misma actividad.
- g) Se creara para tal fin una base de datos informática ubicada en la REGISTRO GENERAL del Ayuntamiento, con acceso restringido, quedando a lo establecido en la normativa nacional en materia de protección de datos.

Requisitos para la renovación del carnet individual del voluntario.

El carnet de voluntario deberá ser renovado anualmente, durante los tres primeros meses del mes del año siguiente a su expedición. Para poder renovarlo deberán de cumplirse los mismos requisitos que aquellos que fueran necesarios para su obtención la primera vez. El ayuntamiento establecerá el servicio encargado de extender los carnet tras la comprobación de la adecuación de la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos establecidos, momento en el cual será incorporado en los datos a la base informática creada a tal fin.





El carnet de voluntario dejará de ser válido, por petición expresa y por escrito del interesado, por no proceder a la realización de los trámites para su renovación, por el abandono de la actividad voluntaria, o por el uso fraudulento de dicha acreditación.

Los titulares del carnet individual de voluntario/a tendrán derecho los descuentos y bonificaciones que se acuerden por el ayuntamiento de la Vilavella dentro de sus programas y actividades.

Una vez presentada la solicitud para la emisión de la credencial, o en su caso la renovación, que se deberá presentar en el registro general del ayuntamiento por cualquier medio establecido en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 30 de octubre de procedimiento administrativo común, esta solicitud se remitirá la concejalía de que dependa el programa seleccionado. El departamento de la concejalía a que corresponda programa, citará al solicitante a una entrevista con el personal técnico responsable del programa de voluntariado municipal con el fin de recoger los datos que sean necesarios para realizar una correcta valoración de las actitudes del solicitante. A la vista de los datos solicitados, la persona responsable del departamento remitirá un informe donde se recoja la inclusión o no del solicitante como voluntario, sus capacidades, el programa al que se escribe, el periodo de tiempo y el horario, y su concejalía dictará la resolución correspondiente y remitirá una copia al registro general para que lo dé de alta en el fichero de voluntariado municipal. Se informará y facilitará al interesado de la documentación general del proyecto que le haya sido asignado y, siempre que sea posible, se le permitirá asistir a la presentación de las tareas voluntarias de manera que conozca la dinámica de la filosofía de la actividad. Para el supuesto de que fuera necesario se le proporcionará con carácter previo al inicio de las actividades, formación específica de las tareas a desarrollar, formación que podrá mantenerse durante el desarrollo de la colaboración. Una vez establecidos los términos de la prestación voluntaria que deberá llevar a cabo el voluntario/a, se suscribirá el compromiso de colaboración voluntaria que deberá ser firmado por el interesado en la dirección del servicio municipal al que quede adscrito el voluntario.

Artículo 15. MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA.

Las modificaciones de la presente ordenanza se ajustarán a los mismos trámites segundos para su formulación y aprobación, las adaptaciones de sus preceptos a futuras normas autonómicas, nacionales o internacionales en la materia, se llevarán a cabo directamente por el asentamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-la presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

En La Vilavella, a la fecha al margen indicada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

